



INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (en la actualidad Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, en virtud del Decreto 16/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid), se informa lo siguiente:

Primero. Con carácter general habrán de revisar la totalidad del texto del proyecto de decreto sometido a consideración, así como de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que lo acompaña, a fin de adaptar la mención a las distintas disposiciones normativas de ámbito estatal o autonómico a los criterios de cita establecidos en las **directrices 73, 74 y 80** de las Directrices técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante se hará referencia a la directriz correspondiente, o, en su caso, a las directrices, cuando vaya referido a sus apéndices).

Conforme a las antedichas directrices, la cita tanto de disposiciones legales estatales como autonómicas deberá incluir el **título completo de la norma** -tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre-, y tanto la **fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas**; asimismo, **la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.**

Por lo tanto, en aplicación de las reglas anteriormente expuestas, y sin ánimo de exhaustividad, habrá de sustituirse:

-La referencia a la «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid», contenida en la parte expositiva del proyecto, por la de Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

-La mención a la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas», incluida en el subapartado 3, del apartado 2 «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO» de la MAIN, por la de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar la **cita abreviada** de la precitada norma empleada en el subapartado 1, del apartado 9 «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS» de la memoria, **la fecha de la referida ley separada por comas**. Esta última recomendación resulta trasladable, además, a la cita abreviada del «Real Decreto 636/2015, de 10 de julio» que figura en el subapartado 2, del antedicho apartado 2 de la memoria.

-Las diversas alusiones al «Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad», contenidas en los apartados 6 «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA» y 7 «OTROS IMPACTOS» de la MAIN, por la de Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.



-Además, las remisiones a la «Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional», contenidas en la parte expositiva y en el apartado 3. «ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS» de la MAIN, al «Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo» y al «Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid», incluidas en el subapartado 3, del apartado 1 «OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA» de la memoria, así como a la «Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres» y a la «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil», efectuadas por el subapartado 2 del apartado 6 «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA» de la MAIN, habrán de reflejar la **denominación oficial de dichas disposiciones normativas entre comas.**

-Asimismo, se recomienda comprobar el conjunto del texto de la propuesta normativa presentada y de la memoria incorporada a la misma, a fin de adaptar el **uso de las mayúsculas a las normas lingüísticas establecidas por la Real Academia Española, restringiendo al máximo su utilización**, según prevé el **apéndice a)** de las directrices. Como consecuencia de lo anterior habrán de escribirse **con inicial minúscula en todas sus palabras** términos tales como nación (parte expositiva), artículo (página 7 de la MAIN), ley orgánica (página 16 de la MAIN) secretarías generales técnicas o consejería (página 25 de la MAIN), por **no tratarse** ninguno de los sustantivos mencionados **de nombres propios ni de nombres comunes que designen órganos o cargos concretos y determinados** con una función identificativa, sino de sustantivos comunes genéricos.

Segundo. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Por lo que respecta a la **parte expositiva**:

-En relación a la expresión «administraciones educativas», incluida en el primer párrafo de la parte expositiva y reiterada en el anexo IV del proyecto normativo examinado, ha de tenerse presente que **el término administración se escribe con inicial mayúscula**, al referirse al conjunto de organismos que se encargan del cumplimiento de las leyes, mientras que sus modificadores se escriben en minúscula, de modo que la grafía correcta es **Administraciones educativas**.

-Por otra parte, en el párrafo octavo se aprecia un error sintáctico en el enunciado «El contenido de este decreto hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y **hombres, así se dispone** que, tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (...)», pues, en tanto que se trata de dos oraciones sintácticamente independientes entre las que existe vinculación semántica, se propone la supresión de la coma que se intercala entre el sustantivo «hombres» y el adverbio «así», y su sustitución bien por un punto y coma, bien por un punto y seguido.

-Asimismo, se advierte cierta redundancia entre la información contenida en el párrafo décimo *in fine* de la parte expositiva y la incluida en el párrafo undécimo; en consecuencia, se recomienda su integración en un único párrafo en el que, en aras de la claridad expositiva, habrá de depurarse la redacción del texto, al objeto de expresar de manera indubitada que el sometimiento del proyecto normativo a los trámites de audiencia e información públicas se encuentra positivado en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



-Por otro lado, el contenido de la parte expositiva de la disposición analizada no se adecua a los **requisitos que establece la directriz 12 de técnica normativa**, pues con independencia de las menciones al Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo, norma estatal que el texto normativo examinado viene a desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Madrid, **la parte expositiva del decreto proyectado no contiene referencias concretas a su objeto y contenido**, por lo que se propone la incorporación de una mención sucinta al contenido del texto normativo sometido a consideración, al objeto de lograr una mejor comprensión del mismo.

-En conexión con lo anterior, la parte dispositiva analizada **tampoco se ajusta a los requisitos previstos por la directriz 13** de técnica normativa, en tanto que, al margen del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, el texto proyectado no alude a los diversos informes recabados durante la tramitación de la propuesta normativa examinada, esto es, el informe de calidad normativa, los informes de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, de impacto por razón de género, de impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, ni tampoco a los informes que serán solicitados en el curso de la señalada tramitación normativa, como los informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, o los informes de Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, además del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid; en consecuencia, se sugiere la **incorporación de la referencia al conjunto de los informes solicitados en el seno del proceso de elaboración de la norma proyectada**.

Con relación a la **parte dispositiva**:

-La **directriz 64 de técnica normativa** establece que **deberá evitarse la proliferación de remisiones** a otras disposiciones legales, mientras que **la directriz 67** señala que cuando la remisión resulte inevitable, esta **no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo**, sino que habrá de incluir una mención conceptual que facilite su comprensión. Sin embargo, y contrariamente a las previsiones contenidas en las directrices citadas, ha de destacarse el **excesivo empleo de la técnica de la remisión** a la normativa estatal en el conjunto del articulado del proyecto de decreto sometido a consideración, advirtiéndose, asimismo, que **las remisiones a otras disposiciones legales se efectúan sin incluir el contenido textual que pretende incorporarse**. Además, debe recordarse que, como ha puesto de relieve la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en numerosos dictámenes referidos al ámbito educativo, la técnica normativa de la remisión no hace sino generar complejidad en la aplicación de la normativa educativa y no contribuye a la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución Española.

-Se observan, por otro lado, **diferencias en los márgenes empleados** en el conjunto de la parte dispositiva del texto propuesto, pues en los artículos 2, 3, 6 y 8, así como en la disposición adicional primera y en las tres disposiciones finales se realiza sangría de primera línea, mientras que en el resto del articulado y en la disposición adicional segunda las primeras líneas de cada párrafo mantienen el margen general establecido para el conjunto del documento. Es por ello que **se recomienda la uniformización de los márgenes, con sujeción a lo previsto en la directriz 29 de técnica normativa**.

-Asimismo, el artículo 3 **no se ajusta a los criterios que para las enumeraciones que se realicen en un artículo establece la directriz 32** de técnica normativa, pues en oposición a la regla prevista en el apartado b) de la señalada directriz, los ítems que integran la enumeración contenida en el citado precepto figuran sangrados, en lugar de alinearse conforme a los márgenes establecidos para el resto del texto, por lo que **se propone la supresión de dicho sangrado**.



-En otro orden de cosas, **el título de las dos disposiciones adicionales y de las disposiciones finales segunda y tercera** de la propuesta normativa examinada no se adecua a los criterios de composición previstos en la **directriz 37** de técnica normativa, conforme a la cual **el título de dichas disposiciones ha de figurar en cursiva** y con minúsculas; es por ello que, advertido el empleo de letra redonda en la escritura de los títulos de las antedichas disposiciones, se recomienda su sustitución por letra cursiva.

-Por último, en el enunciado «Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación» contenido en la **disposición adicional primera y en disposición final segunda** del texto normativo sometido a consideración, **la voz «educación» ha de figurar con inicial mayúscula**, en tanto que alude a la denominación de un área concreta de las funciones administrativas, siendo, en consecuencia, la grafía correcta «consejería competente en materia de Educación»; observación que resulta extensible a las referencias que también la MAIN realiza a la expresión indicada.

Tercero. Respecto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo:**

-Con carácter general conviene indicar, respecto del **empleo de siglas** como «AECOM», «BOCM» o «UE», que a tenor de lo dispuesto en el apéndice b) de las directrices, el uso de siglas está justificado **siempre que la primera mención al sintagma al que aluden se indique de forma completa y no abreviada**, de manera que la sigla se introduzca a continuación, entre paréntesis o comas, y precedida de la expresión «en adelante»; es decir, Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (en adelante AECOM), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM), o Unión Europea, en adelante, UE.

-En relación a la **Ficha del Resumen Ejecutivo** se significa lo siguiente:

En el apartado relativo a la «Estructura de la norma», solo se alude a la existencia de dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales, de modo que se sugiere que **se incorpore una mención a la estructura completa de la propuesta normativa**, con indicación de las divisiones de esta y el número de artículos y disposiciones que la integran.

La referencia a la «Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno» contenida en el apartado «Informes recabados», ha de sustituirse por su actual denominación, esto es, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

-Por lo que se refiere al apartado **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**, se observa:

En el enunciado «En el informe anual de mercado de trabajo de formación profesional correspondiente al ejercicio 2020, elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, se observa que a 31 de diciembre se comunicaron un total de 1069 contratos, para un total de 566 personas demandantes de empleo con esta titulación», se aprecia una cierta imprecisión al no inferirse de modo indubitado del texto transcrito la titulación que vincula los contratos comunicados con los demandantes de empleo, de modo que, al objeto de facilitar la comprensión de las razones que justifican la oportunidad del proyecto normativo propuesto, se sugiere que **especifiquen la titulación** de la que eran poseedores las 566 personas demandantes de empleo mencionadas.

Además, la sigla «PYMES» contenida en este apartado, en tanto que ha sido sustantivada y se ha convertido en un nombre común, habrá de escribirse en minúsculas.

Asimismo, en el subapartado 2 «Principios de buena regulación», **se ha omitido la referencia** a la sujeción del procedimiento de elaboración del decreto proyectado **al principio de transparencia**



consagrado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referencia que, por el contrario, sí aparece reflejada en la parte expositiva del texto normativo propuesto; en consecuencia, se recomienda que se incorpore a la memoria la expresión de las razones que justifican la observancia del mencionado principio.

-En el subapartado 2 «Impacto presupuestario», del apartado **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**, se aprecia un **error sintáctico** en el enunciado «El aumento de cupo referido supone un coste estimado de 130.438,32 euros, de los que 43.479,44 euros corresponden al el período de septiembre (...)», por lo que **se propone la supresión del artículo «el»**, que precede al sustantivo «período».

-Asimismo, en el apartado **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**, se afirma que el proyecto de decreto no comporta la creación de nuevas cargas administrativas, en base al argumento de que los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la señalada propuesta normativa -admisión y matriculación del alumnado o expedición de títulos- ya funcionan en la Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, y puesto que también constituyen cargas administrativas **aquellas tareas que deban realizar los ciudadanos como consecuencia de la aplicación de la norma propuesta**, aun cuando sean de carácter voluntario, se sugiere que **se tomen en consideración las eventuales cargas administrativas** que para los alumnos interesados en cursar los estudios correspondientes al ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción, pudieran derivarse de la obligación de formalizar una matrícula o de presentar, ya sea de forma presencial o telemática, una solicitud de inscripción en el referido ciclo formativo.

-Finalmente, en el subapartado 1 «Trámite de consulta pública», del apartado **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**, se advierte un **error de concordancia de género** en la expresión «la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica (...)», pues en la medida que el sustantivo que le precede tiene género femenino -orientaciones metodológicas-, el verbo establecer ha de figurar igualmente en femenino, siendo, en definitiva, **«establecidas» la forma verbal correcta**.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

